



# Resolución Jefatural

N° 741-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 15 de abril de 2025

## VISTOS:

El Informe N° 995-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 973-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 28127-2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, “(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”;

Que, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que “[l]os costos académicos se determinan en función a la información presentada por las IES u OC conforme a los compromisos asumidos por las IES u OC para cada convocatoria, para tal efecto se considera lo siguiente: (...) b) La USF elabora la propuesta de costos y la remite a la OAF para su determinación mediante acto resolutivo”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 479-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas determina los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios para los periodos académicos 2025-I y 2025-II; y por los conceptos de idioma extranjero y título profesional para el año fiscal 2025, de la Universidad Andina del Cusco, correspondiente a los beneficiarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Que, mediante Carta N° 4-2025-CB/DICONCI/UAC de fecha 23 de enero de 2025, la Universidad Andina del Cusco remite información de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios para los periodos académicos 2025-I y 2025-II correspondiente a los beneficiarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Que, mediante Informe N° 995-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias y funciones, procede con evaluar la información remitida por la Universidad Andina del Cusco; y remite a la Oficina de Administración y Finanzas la propuesta para el período académico 2025-I y 2025-II de los costos académicos por concepto de matrícula, pensión de estudios de la Universidad Andina del Cusco, aplicable a los beneficiarios de todas las becas y convocatorias elegibles; conforme a la información remitida por la IES;

Que, al respecto se verifica que la Universidad Andina del Cusco remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES para los beneficiarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 973-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas considera viable determinar los costos académicos por concepto de matrícula, pensión de estudios para el período 2025-I y 2025-II de la Universidad Andina del Cusco del Cusco, aplicable a los beneficiarios de todas las becas y convocatorias elegibles;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar para el período académico 2025-I y 2025-II los costos académicos por concepto de matrícula, pensión de estudios de la Universidad Andina del Cusco del Cusco aplicable a los beneficiarios de todas las becas y convocatorias elegibles, conforme al Anexo que forma parte integrante de la resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## ANEXO

### UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

#### TODAS LAS BECAS Y CONVOCATORIAS APLICABLES

#### COSTOS DE MATRÍCULA Y PENSIÓN DE LA FILIAL SICUANI

INGENIERÍA CIVIL	MATRÍCULA S/	CUOTAS	MONTO S/
2023-II	550.00	5	850.00
2024-I	550.00	5	850.00
INGENIERÍA DE SISTEMAS	MATRÍCULA S/	CUOTAS	MONTO S/
2023-II	550.00	5	750.00
2024-I	550.00	5	750.00
PSICOLOGÍA	MATRÍCULA S/	CUOTAS	MONTO S/
2023-II	550.00	5	720.00
2024-I	550.00	5	720.00
ENFERMERÍA	MATRÍCULA S/	CUOTAS	MONTO S/
2023-II	550.00	5	640.00
2024-I	550.00	5	640.00

#### COSTOS DE MATRÍCULA Y PENSIÓN DE LA FILIAL QUILLABAMBA

INGENIERÍA CIVIL	MATRÍCULA S/	CUOTAS	MONTO S/
2023-II	550.00	5	850.00
2024-I	550.00	5	850.00
INGENIERÍA DE SISTEMAS	MATRÍCULA S/	CUOTAS	MONTO S/
2023-II	550.00	5	750.00
2024-I	550.00	5	750.00
PSICOLOGÍA	MATRÍCULA S/	CUOTAS	MONTO S/
2023-II	550.00	5	720.00
2024-I	550.00	5	720.00
ENFERMERÍA	MATRÍCULA S/	CUOTAS	MONTO S/
2023-II	550.00	5	640.00
2024-I	550.00	5	640.00

#### COSTOS DE MATRÍCULA Y PENSIÓN DE LA FILIAL PUERTO MALDONADO

INGENIERÍA CIVIL	MATRÍCULA S/	CUOTAS	MONTO S/
2023-II	550.00	5	850.00
2024-I	550.00	5	850.00
PSICOLOGÍA	MATRÍCULA S/	CUOTAS	MONTO S/
2023-II	550.00	5	720.00
2024-I	550.00	5	720.00
ENFERMERÍA	MATRÍCULA S/	CUOTAS	MONTO S/
2023-II	550.00	5	640.00
2024-I	550.00	5	640.00

\* La Universidad Andina del Cusco precisa que el proceso de matrícula especial se aplica a (becarios de Pronabec todas las convocatorias y modalidades) con menos de 16 y más de 22 créditos matriculados, la misma que tiene tarifa plana o pensión completa, La IES señala que el costo fijo asciende a S/ 35.00.

\* Por otro lado, cuando estudiante de una Escuela Profesional, acredite haber obtenido promedio ponderado igual o mayor a diecisiete (17) puntos y no haber realizado retiro de 1 a 3 asignaturas en el semestre inmediato anterior, podrá matricularse hasta en cuatro (04) créditos adicionales, siempre que exista oferta académica de asignaturas en su plan de estudios, no se produzca cruce de horarios y cumpla el prerrequisito respectivo. El uso de este derecho es para las escuelas profesionales cuyo plan de estudios tenga más de 11 ciclos académicos (E.P. de Derecho y E.P. Medicina Humana). Este beneficio no rige para aquellas Carreras Profesionales que se desarrollan en diez semestres.

\* Los estudiantes becarios y beneficiarios pueden matricularse en el máximo número de créditos posible y según su plan de estudios y ciclo que les corresponda.

\* Finalmente, indicamos que el costo del semestre escala es a base al momento en el que ingresaron, de ahí es lo que se mantiene una tarifa plana con esos montos.